

ACUERDO 1/2016

POR EL QUE SE ESTABLECE EL
FUNCIONAMIENTO Y
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL,
ASÍ COMO LAS DIRECTRICES
PARA LA ASESORÍA JURÍDICA
PENAL A PERSONAS VÍCTIMAS Y
OFENDIDAS DEL DELITO DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.



PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 87, QUINTA PARTE, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016.

ACUERDO 1/2016

POR EL QUE SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LAS DIRECTRICES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA PENAL A PERSONAS VÍCTIMAS Y OFENDIDAS DEL DELITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

2

Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción XIII, y 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El pasado 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La llamada «Reforma Penal» representó, entre otras, el esfuerzo del Estado Mexicano por modernizar sus instituciones de investigación y persecución del delito, así como de impartición de justicia. Con ella, se sentaron las bases para la configuración de un entramado legislativo que receptase los principios generales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, entre los cuales, el nuevo rol de la víctima en el procedimiento penal juega un papel central.

En ese sentido, la profundidad de la transformación acaecida sobre la Constitución General de la República conllevó que tanto las autoridades del orden federal, como las de los Estados, realizasen las enmiendas necesarias, a efecto de integrar lo mandatado en la legislación suprema a sus respectivos sistemas jurídicos.

Dicha tarea fue asumida en nuestra Entidad Federativa, en principio, con la aprobación de las bases constitucionales para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a través de las reformas a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, segunda parte, de fecha 26 de febrero de 2010. Tal enmienda conllevó la expedición de nuevas leyes estatales en la materia, así como el ajuste sobre cuerpos normativos preexistentes.

Así, una vez efectuado el trabajo legislativo conducente, desde el 1º de septiembre de 2011, en Guanajuato inició la operación, de manera regional y progresiva, del Sistema Procesal Penal Acusatorio, lo que implica una renovación del tratamiento otorgado a las personas víctimas y ofendidas del delito.

Efectivamente, tanto la implementación del sistema acusatorio, que originó la reforma a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito¹, como la expedición, el 09 de enero de 2013 de la nueva Ley General de Víctimas, propició que en Guanajuato se modernizara el marco normativo destinado a garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que conforme a la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables disponen las personas víctimas y ofendidas del delito.

No obstante lo anterior, el carácter dinámico de la norma, propició que nuestra Carta Magna se reformara a efecto de otorgar al Congreso de la Unión la potestad exclusiva de expedir la legislación única en todo el País en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes.

Ello propició que el 05 de marzo de 2014 fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entrará en vigor en Guanajuato, para asuntos del fuero común, de acuerdo con la Declaratoria emitida para tal efecto por el Poder Legislativo local, el 1º de junio de 2016.

¹ Cabe destacar que de dicha Ley estatal en materia de víctimas, en fecha 26 de diciembre del 2014, fueron publicadas diversas reformas y adiciones, vigentes a partir del 27 del mismo mes y año, mediante las cuales se adoptó como parte del contenido normativo de dicho ordenamiento, la institución de la reparación integral del daño para las víctimas del delito, con una perspectiva de derechos humanos, mediante la incorporación de los principios que rigen a esta institución en la Ley General de Víctimas. En la enmienda en comento, se definen los alcances específicos del derecho a la reparación integral para las víctimas del delito, delimitando sus alcances precisamente a la atención y los derechos de que gozarán como parte de la atención del Estado para favorecer y acompañar a la reparación del daño que en los términos de la legislación penal del Estado, tengan derecho a recibir. A efecto de delinear esos alcances y modalidades de dicha reparación integral, en la reforma se adoptaron las orientaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las directrices de la Ley General en cita.

Bajo ese contexto, el Código Nacional recibió el derecho expreso de las personas víctimas y ofendidas del delito de contar con un Asesor Jurídico gratuito, lo anterior aunado a las disposiciones contempladas en la Ley General de Víctimas, relativas a la necesidad de crear áreas específicas que brinden dicha asesoría jurídica de atención victimal, cuestión que generó la necesidad de adaptar las estructuras institucionales, a fin de atender tales ordenamientos legislativos.

En tal sentido, por lo que respecta al Estado de Guanajuato, con la reforma publicada el 28 de noviembre de 2014 a la Ley Orgánica del Ministerio Público, que para los efectos que nos ocupan entrará en vigor el 1º de junio de 2016, se estableció a nivel legal que tal atribución de asesoría jurídica penal a personas víctimas u ofendidas del delito corresponde a la Procuraduría², como tarea destinada a orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido, en los términos de la legislación conducente.

En razón de dichas modificaciones, tanto a nivel nacional y general, como en el orden jurídico local, es procedente la operación de una Unidad de Asesoría Jurídica Penal a Personas Víctimas y Ofendidas del Delito, en cada una de las Subprocuradurías de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ello con la finalidad de materializar de manera eficiente, los preceptos legales en cita y garantizar la prestación de un derecho de significativa relevancia para dichas personas.

Así pues, la asignatura en materia de atención a víctimas, proporcionada por esta Representación Social, se verá complementada ahora con la aplicación del proceso de asesoría jurídica penal a personas víctimas y ofendidas del Delito.

² Adicionalmente, es de señalar que, desde el año 2007, se cuenta con la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, la cual, a través de su Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, atiende, orienta y asiste oportuna y profesionalmente a quienes requieran apoyo legal, psicológico y social, así como a sus familiares, llevando a cabo las medidas de atención y protección que resulten pertinentes para la salvaguarda de sus bienes y derechos. De igual manera, operamos instancias especializadas como son la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMUJERES), la cual tiene por objeto brindar, de manera debida y oportuna, atención, asesoría y apoyo de índole legal, psicológico y social a las Mujeres en situación de violencia, que sean víctimas u ofendidas de un delito. Contamos con nuestro Refugio Temporal, mediante el cual brindamos protección a las Mujeres y menores que se encuentren en situación de riesgo, a través de una atención especializada e integral. Disponemos también de un Área de Dictaminación Psicológica Especializada, la cual como área técnica en experticia psicológica, opera en apoyo a las diversas Subprocuradurías, con el objetivo de determinar el estado emocional o mental de las víctimas u ofendidos del delito o, en su caso, para obtener el perfil psicológico de aquellas personas a quienes se les atribuye la comisión del hecho delictuoso. De igual manera, operamos el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito, con el cual se materializan apoyos económicos a quien resulta legalmente procedente. Todo ello entre otras áreas y acciones de importancia sustantiva.

Sin duda, la naturaleza jurídica y teleología de este derecho victimal, potencializa mayormente las garantías procesales de las personas víctimas y ofendidas, y, al mismo tiempo, es objeto de nuevas atribuciones que permiten un mejor acompañamiento a lo largo del procedimiento penal del asesor y la víctima, lo que favorece materializar con eficiencia y oportunidad los derechos de las víctimas, en especial los derechos a la protección, a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño.

Así pues, con la emisión del presente Acuerdo, por medio del cual se establecen las directrices generales del proceso de asesoría jurídica penal a personas víctimas y ofendidas, y el funcionamiento y organización en cada una de las Subprocuradurías de Justicia de la Unidad de Asesoría Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, con lo cual se coadyuva en la consecución de los objetivos trazados por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, en el Programa de Gobierno 2012-2018, Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social, mismo que en su Estrategia Transversal IV «Impulso al Estado de Derecho», contempla el Proyecto Específico «Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito», así como dentro de las atribuciones significativas en el Eje Guanajuato Seguro, establece para el ámbito de la procuración de justicia «Atender, orientar y asistir oportunamente y con inmediatez a las víctimas y ofendidos de un delito que requieran apoyo legal, psicológico y social, así como a sus familiares».

En mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, así como en observancia de los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción II y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales; 42, 62 fracción II, 84 último párrafo, 165 párrafo segundo, 166, 167 último párrafo, 170 de la Ley General de Víctimas; 10, apartado A, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción I y XIII, 12 fracción II, 18 fracción I, 29 bis y 29 ter de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, y 7 fracción XI (cuya vigencia está prevista para el 1 de junio del 2016) y 47 fracción V de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, entre otras, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 1/2016
POR EL QUE SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN
INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LAS DIRECTRICES PARA LA ASESORÍA
JURÍDICA PENAL A PERSONAS VÍCTIMAS Y OFENDIDAS DEL DELITO,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el funcionamiento y organización institucional, así como las directrices generales para el otorgamiento de la asesoría jurídica penal a las personas víctimas y ofendidas del delito, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación general, nacional y estatal vigente, así como de la demás normatividad aplicable.

6

Nomenclatura

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.** Asesores(as) Jurídicos(as): Asesores(as) Jurídico-Penales adscritos(as) a la respectiva Unidad de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- II.** Procurador(a): Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- III.** Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- IV.** Subprocurador(a): Titular de cada una de las Subprocuradurías de la Procuraduría;
- V.** Subprocuradurías: Subprocuradurías Regionales y Especializadas de la Procuraduría; y
- VI.** Unidad: Unidad de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, correspondiente a cada una de las Subprocuradurías.

Principios del servicio y funcionamiento de la Unidad

Artículo 3. Los servicios de asesoría, orientación y representación jurídica a favor de las personas víctimas u ofendidas del delito que preste la Procuraduría conforme al presente Acuerdo, se orientarán por los principios de oportunidad, imparcialidad, eficiencia, igualdad, información, inclusión, acompañamiento y protección, y demás establecidos en el marco jurídico aplicable, con la finalidad de garantizar el acceso a la procuración de justicia y la reparación integral del daño de las personas señaladas por la ley.

Otorgamiento del servicio de asesoría

Artículo 4. Los servicios de asesoría, orientación y representación jurídica que preste la Procuraduría en el marco del presente Acuerdo a favor de las personas víctimas u ofendidas del delito, se realizarán a través de la Unidad respectiva, a quienes así lo requieran y necesiten, considerando preferentemente su situación socioeconómica, así como su condición de vulnerabilidad, de conformidad al marco jurídico en la materia.

**CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN
INSTITUCIONAL**

Adscripción, sede y competencia territorial

Artículo 5. Cada Subprocuraduría contará con una Unidad, la cual tendrá su sede en el Municipio que se determine, de conformidad con las necesidades del servicio y los recursos presupuestales disponibles de la Procuraduría.

El ámbito competencial de la Unidad en cada una de las Subprocuradurías, así como del personal que la integra, abarcará los Municipios que conforman la respectiva Subprocuraduría, o, aquellos que de manera específica determine el(la) Procurador(a) o el(la) Subprocurador(a) correspondiente.

Integración

Artículo 6 Cada Unidad se integra, como mínimo, por una o un Titular, así como por los(as) Asesores(as) Jurídicos(as), y por el personal administrativo y técnico que los recursos presupuestales de la Procuraduría permitan.

La o el Titular de cada Unidad, será nombrado por el(la) Procurador(a).

Funciones

Artículo 7. La Unidad tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Brindar el servicio de representación y asesoría jurídica en materia penal a las personas víctimas u ofendidas del delito, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable, el presente Acuerdo y a los lineamientos que en su caso se emitan;
- II. Brindar la atención y seguimiento correspondiente a los asuntos de su conocimiento, observando los principios rectores en la materia y proporcionando atención oportuna, profesional y empática a las personas víctimas y ofendidas de los delitos materia de su competencia;
- III. Dar seguimiento a los asuntos materia de su competencia durante el procedimiento penal o durante las soluciones alternativas y formas de terminación anticipada;
- IV. Desarrollar sus actuaciones observando en todo momento los derechos humanos de las personas involucradas, evitando la revictimización y brindando un trato respetuoso de la dignidad humana;
- V. Facilitar el acceso a la información que obre en los respectivos expedientes, que las personas víctimas u ofendidas del delito requieran para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- VI. Proponer, la emisión de protocolos, manuales y lineamientos, en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos respecto a la materia de su competencia, así como aquellas que le sean conferidas por el(la) Subprocurador(a) correspondiente o por el(la) Procurador(a).

Requisitos para ser Titular de Unidad

Artículo 8. Para ser Titular de Unidad, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar con título y cédula profesional de abogado(a) o licenciado(a) en derecho, expedida y registrada por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Contar, al día de la designación, por lo menos con tres años de experiencia profesional, relacionada preferentemente con la materia afín a las funciones de la Unidad;
- IV. Aprobar los exámenes y evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional;
- VI. No haber sido condenado(a) por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VII. No estar suspendido(a), ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme en el desempeño como servidor(a) público(a);
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- IX. Los demás establecidos en el perfil del puesto, y en las disposiciones aplicables.

Atribuciones de Titular de Unidad

Artículo 9. El o la Titular de Unidad contará, además de las contempladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad, los procesos de atención a la ciudadanía y la asignación de casos a los(as) Asesores(as) Jurídicos(as), a su cargo;
- II. Vigilar que los(as) Asesores(as) Jurídicos(as), den cumplimiento a todas y cada una de las funciones que les corresponde realizar con motivo de su encomienda;
- III. Apoyar a los(as) Asesores(as) Jurídicos(as), en aquellos casos en que lo soliciten o así se requiera;

- IV. Acordar con el(la) Subprocurador(a) de su adscripción, las acciones y estrategias a implementar para favorecer a una mayor eficacia en el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan y para el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Intervenir directamente en las orientaciones y asesorías jurídico penales, así como representar a las personas víctimas u ofendidas del delito, en los casos, en que así se requiera o lo determine;
- VI. Proponer al(la) Subprocurador(a) de su adscripción la celebración de acuerdos y convenios para que la persona víctima u ofendida reciban una adecuada atención, así como para coadyuvar al robustecimiento de la función de la Unidad, para que éste(a) a su vez lo ponga a consideración de la o el Procurador;
- VII. Proponer al Subprocurador(a) de su adscripción un plan anual de trabajo y capacitación para las y los servidores públicos adscritos a la Unidad;
- VIII. Elaborar la estadística de casos de la Unidad a su cargo;
- IX. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- X. Supervisar que los(as) Asesores(as) Jurídicos(as) lleven a cabo la integración de registros y bases de datos institucionales;
- XI. Impulsar la capacitación, especialización y actualización de los(as) Asesores(as) Jurídicos(as) a su cargo, proponiendo en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;
- XII. En lo procedente, las señaladas para los(as) Asesores(as) Jurídicos(as); y
- XIII. Las demás que determine el(la) Procurador(a), el(la) Subprocurador(a) de su adscripción o le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Requisitos para ser Asesor(a) Jurídico(a)

Artículo 10. Para ser Asesor(a) Jurídico(a) se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser licenciado(a) en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Contar, al día de la designación, con un año de experiencia profesional, relacionada preferentemente con la materia afín a las funciones del cargo;
- IV. Aprobar los exámenes y evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- V. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- VI. Gozar de buena reputación y prestigio profesional;
- VII. No estar suspendido(a), ni haber sido destituido(a) o inhabilitado(a) por resolución firme en el desempeño como servidor(a) público(a);
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- IX. Los demás establecidos en el perfil del puesto, y en las disposiciones aplicables.

Atribuciones de los(as) Asesores(as) Jurídicos(as)

Artículo 11. Los(as) Asesores(as) Jurídicos(as), además de las contempladas en la legislación aplicable, contarán con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia, y según corresponda, acorde al marco jurídico aplicable y lo dispuesto en el presente Acuerdo:

- I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la persona víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;
- II. Brindar a la persona víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que se le reconocen en la normatividad aplicable;

- III. Orientar, asesorar y asistir legalmente a las personas víctimas en el procedimiento penal o durante las soluciones alternas y formas de terminación anticipada ante la autoridad competente;
- IV. Representar a la persona víctima en el procedimiento penal que corresponda, en los términos y formas que establezca el marco jurídico en la materia;
- V. Informar y asesorar a la persona víctima sobre las medidas alternativas de solución de conflictos, y velar porque las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad, y, en su caso, coadyuvar en la tramitación de las mismas;
- VI. Promover ante la autoridad correspondiente para que se dé una efectiva protección y goce de los derechos de las personas víctimas en las actuaciones del Ministerio Público y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando se considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las personas víctimas por parte del Ministerio Público;
- VII. Informar a las personas víctimas u ofendidas sobre la trascendencia y alcance legal de cada una de las actuaciones dentro del procedimiento penal en las que intervenga, así como el desarrollo de las mismas;
- VIII. Informar a las personas víctimas u ofendidas respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades correspondientes;
- IX. Gestionar ante las autoridades correspondientes la asistencia de intérprete o traductor, cuando la persona víctima u ofendida lo requiera debido a su condición;
- X. Presentarse a las audiencias y diligencias en que participen las personas víctimas u ofendidos en términos de la legislación aplicable;

- XI. Solicitar la reparación integral del daño ante la autoridad judicial competente, sin perjuicio de que lo haga la persona víctima u ofendido o el Ministerio Público;
- XII. Tratándose de Mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos del delito, brindar asesoría, orientación o representación con perspectiva de género y libre de estereotipos;
- XIII. Informar a las y los familiares de las personas víctimas u ofendidas, así como a quienes éstas decidan, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarles asistencia y asesoría, además de los avances en los procedimientos correspondientes;
- XIV. Conducirse en todo momento con respeto a la dignidad, derechos humanos y condición específica de las personas víctimas u ofendidas del delito;
- XV. Proteger los datos personales de las personas víctimas u ofendidas, resguardando su identidad y observando lo dispuesto en la normativa en la materia;
- XVI. Llevar un registro de las acciones realizadas y formar un expediente de cada caso en el que intervengan;
- XVII. Solicitar informes a autoridades, cuando tengan relación con la asesoría que debe brindar a su representado(a); y
- XVIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le determinen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Homologación de criterios de actuación y coordinación

Artículo 12. Las y los Titulares de Unidades, procurarán reunirse periódicamente con el propósito de homologar criterios de actuación y organización.

Sustitución de Asesores(as) Jurídicos(as)

Artículo 13. Cuando las cargas de trabajo o las necesidades del servicio lo ameriten, se podrá hacer sustitución de Asesores(as) Jurídicos(as), lo cual deberá informarse a la persona víctima u ofendida.

Quien ocupe el lugar del Asesor(a) Jurídico(a) sustituido(a), previamente a su intervención, deberá imponerse del contenido de la investigación y la causa penal respectiva, a fin de apersonarse en condiciones que garanticen los derechos de la persona víctima u ofendida.

Responsabilidad

Artículo 14. El incumplimiento de las normas emanadas del presente Acuerdo generará responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Coordinación administrativa

Artículo Segundo. Las Subprocuradurías y la Dirección General de Administración de la Procuraduría, vincularán su actuar con el propósito de llevar a cabo los ajustes y las acciones presupuestarias-administrativas conducentes, así como para con los perfiles de puesto y demás instrumentos administrativos que resulten procedentes, a efecto de implementar el presente Acuerdo.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

MTRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.